



#### QUINTO. CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL

La Junta de Patronato aprueba por unanimidad el cambio de domicilio social el cual se establece como:

C/ Virgen de Begoña, 12 – 14 Trasera 48006 Bilbao

#### SEXTO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FSDPV

Se acuerda por conformidad de todos los Patronos de la Junta los siguientes cambios en los Estatutos de la Fundación:

1) Adaptar los estatutos de la Fundación a lenguaje no sexista, adaptándolo a la realidad social, siguiendo las directrices marcadas por la Ley Vasca de igualdad 4/2005 de 18 de Febrero de 2005.

2) Modificar los artículos 3, 8, 10, y 21 de los estatutos.

Se hace constar que esta modificación estatutaria respeta el fin fundacional, no existe prohibición del Fundador y no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación.

En relación con la modificación del artículo 3:

*"Artículo 3.- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (c/ VIRGEN DE BEGOÑA, 12-14 TRASERA) pudiéndose trasladar a otro lugar del territorio del País Vasco, por acuerdo del Patronato."*

En relación con la modificación del **artículo 8**, y habida cuenta de que ninguno de los Patronos designados en la escritura fundacional permanece en el cargo, se considera necesario ampliar a cuatro años la duración del cargo, quedará redactado como sigue:

*"Artículo 8.- El Patronato es un órgano colegiado que está constituido por un número mínimo de cuatro y máximo de quince personas miembros.*

*Las personas miembros del Patronato designadas en la escritura fundacional tendrán una duración en el cargo de seis años, reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración.*

*Los restantes personas miembros del Patronato serán todas aquellas que sean designadas por el Patronato por la mayoría de dos tercios de sus miembros. La duración del cargo en estos casos será de cuatro años y podrán ser también reelegibles indefinidamente.*

*El Patronato podrá designar, con carácter de asesoras, otras personas que podrán asistir a las reuniones del mismo cuando así sean requeridas por la*

*Presidencia, por asuntos concretos y sin que puedan ejercitarse el derecho de voto.*

*El Patronato podrá designar, así mismo, Patronas de honor a personas que se hayan significado por su actuación, en beneficio de la Fundación. Podrán asistir a las reuniones del mismo con voz pero sin voto.*

*El cese en el cargo de Persona Miembro del Patronato puede tener lugar por defunción, renuncia, traslado de domicilio fuera de la CAPV, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente, así como por indignidad, indisponibilidad para ejercer el cargo apreciado por los dos tercios de las restantes personas miembros del Patronato.*

*Producida una vacante en el plazo máximo de dos meses, por mayoría de dos tercios del Patronato se designará una persona para ocupar la misma. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente."*

En relación con la modificación del artículo 10-a), se considera más adecuado utilizar la denominación de "personas usuarias" en lugar de "miembros asociados", por indicación del Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco por tratarse de una Fundación, por lo que el Artículo 10º quedará redactado como sigue:

**Artículo 10.- Son facultades del Patronato, entre otras:**

a) Designar las personas que crea convenientes para el desenvolvimiento de los fines fundacionales, pudiendo ser éstas las Personas Usuarias de la Fundación.

b) Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos, tanto ordinario como extraordinarios.

c) Celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles dentro de las disposiciones estatutarias y legales.

d) Aprobar las liquidaciones de los presupuestos, el inventario, balances y memoria anual de actividades.

e) Interpretar los Estatutos de la Fundación, y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente.

f) Acordar la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación cuyos actos no podrán ser ejecutados sin la aprobación del Protectorado.

g) Velar por el buen cumplimiento de los fines fundacionales y aprobar cuantas normas crea necesarias para la realización de estos fines, interpretando la voluntad del fundador.



*h) Cualquier otra facultad que sea necesaria para la realización de los fines fundacionales.*

En relación con la modificación del **artículo 21**, igualmente que en el caso anterior, se considera más adecuado utilizar la denominación de "personas usuarias" en lugar de "miembros asociados", por indicación del Protectorado de Fundaciones del Gobierno Vasco por tratarse de una Fundación, por lo que quedará redactado como sigue:

*Artículo 21.- Existirán en la Fundación las Personas Usuarias de la Fundación. Tendrán este carácter los actuales Miembros constitutivos de la Fundación, además de las personas físicas que se encuentren afectadas directamente por el Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales a las que se refiere el artículo 4 de los estatutos, bien en sí mismos o en sus familiares más directos (hasta el segundo grado en línea recta o colateral) y los que posteriormente al acto de creación soliciten al Patronato su pertenencia a la Fundación*

(....)

Y para así conste, expido el presente certificado, con el visto bueno del Presidente, en Bilbao, a 27 de Enero de 2014.

DÑA. PILAR GRADOS GARCÍA  
Presidenta

D. RUBÉN GABELLA MIÑAMBRES  
Secretario

D. RAFAEL SANTOS GONZALEZ  
Secretario Saliente, a los efectos del Art. Del 33 del Reglamento de Fundaciones de la CAV